Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 9 de Agosto último el Negociado de señales marítimas, en el que ha quedado refundida la Inspección del mismo nombre, procede, en cumplimiento de Real orden de la fecha citada, dictar el reglamento por que habrá de regirse el Negociado, en lo que tenga de especial y propio.

Es evidente que el servicio de Señales marítimas ha de comprender dos partes distintas; abarca la primera, que podemos llamar activa y técnica, el proyecto, construcción, conservación y servicio de los faros, sirenas, boyas y demás señales; el estudio de los planes generales de alumbrado y valizamiento; los ensayos de nuevos aparatos, lámparas y combustibles; la correspondencia con los constructores y centros directivos del mismo servicio en el extranjero, para conocer los progresos en otros países realizados; la adquisición y distribución á los faros de los efectos de servicio y de consumo, entre ellos el combustible, y, en una palabra, todo cuanto es necesario para realizar material mente, en condiciones eficaces y con arreglo á principios científicos, la iluminación y valizamiento de las costas, de modo que sirvan de guía seguro al navegante. La segunda parte, de caracter más esencialmente administrativo, tiene por objeto la preparación de los expedientes para que la Superioridad pueda sancionar las propuestas de los encargados del servicio activo; aprobar los créditos necesarios para la ejecución de los trabajos, distribuir el personal, sostener su disciplina, y ejercer, en suma, la dirección superior del servicio.

En ese doble carácter que han de tener los trabajos encomendados al Negociado de Señales marítimas se funda la forma y disposición adoptada para el reglamento compuesto de 49 artículos, agrupados en cinco capítulos. No ha pasado inadvertido al formularlo que la parte técnica, que antes incumbía á la Inspección central de Señales marítimas, es la que más trabajo y atención exige, si ha de servir para mejorar nuestro alumbrado y valizamiento de las costas; y que esa parte técnica ha de seguir funcionando con independencia para que no se enrede y detenga en las mallas de los procedimientos burocráticos. Si la independencia no se conservase, muchos detalles que antes se resolvían por la Inspección ocuparían innecesariamente la atencion del Director general de Obras públicas, distrayéndola de asuntos más importantes y haciendo ineficaces en gran parte las últimas medidas descentralizadoras, encaminadas á obtener la rápida marcha del servicio.

En el cap. 1.° del reglamento se establece el doble carácter administrativo y técnico, que habrán de tener los trabajos del Negociado. Para los administrativos, no podrán intervenir Ingenieros de categoría inferior á la de Ingenieros primeros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 9 de Agosto de 1900. Para los técnicos, nada se opone á que se agreguen, en concepto de auxiliares, otros Ingenieros de categoría inferior, quienes, ocupados en los estudios, proyecto y montaje de los aparatos de faros y otras tareas de la misma índole, prestarían un servicio análogo al que prestan los Ingenieros afectos á las Jefaturas de Obras públicas de provincias.

El cap. 2.° trata de las funciones peculiares del Negociado, que no pueden ser otras que las comunes á todos los Negociados de la Dirección general de Obras públicas, actuando su personal de todas clases como auxiliares del despacho del Director.

Los capítulos 3.° y 4.° son la reproducción casi exacta del reglamento de la antigua Inspección, sin más diferencias que las requeridas para adaptarle en la parte relativa al «Servicio central de señales marítimas», á la nueva organización dada á su Negociado. Suprimido como ha quedado el Inspector Jefe de la Inspección, sus atribuciones se han distribuído, según su importancia, entre el Director de Obras públicas y el Jefe del Negociado en su carácter de Jefe activo de dicho servicio central; y como consecuencia necesaria, las del segundo Jefe de la Inspección se han distribuído á su vez entre dicho Jefe del servicio central y los Ingenieros á sus órdenes.

Finalmente el capítulo 5.° contiene algunas disposiciones adicionales relativas á los trabajos que quedan á cargo de los Ingenieros de las provincias de la costa y Juntas de obras de puertos, y á la manera de ejercerse la inspección de las Señales marítimas, de acuerdo con lo prevenido en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 17 del corriente. Se indica asimismo que los Inspectores del Servicio de Señales marítimas serán Vocales natos de la Comisión de Faros. Dicha Comisión, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, debe componerse de Inspectores de Caminos, Canales y Puertos y Oficiales superiores de la Armada, y es natural que entre los primeros figuren los que por la naturaleza especial de sus funciones han de estar en mejores condiciones de conocer el estado actual de nuestro alumbrado marítimo y las reformas que demanda su mejora.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el siguiente reglamento para el régimen del Negociado de Señales marítimas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—Sánchez Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO
PARA EL
régimen del Negociado de Señales marítimas

CAPÍTULO PRIMERO
ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NEGOCIADO

Artículo 1.° El Negociado de Señales marítimas, que estará bajo la inmediata autoridad del Director general de Obras públicas, tendrá, además de las atribuciones propias de todos los demás Negociados de Obras públicas, consignadas en los reglamentos generales de los mismos, las que correspondían á la extinguida Inspección central de Señales marítimas, en virtud del reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo de 1900.

Art. 2.° Por el primer concepto preparará los expedientes, tanto de carácter administrativo como técnico, que hayan de despacharse ó resolverse por el Director general de Obras públicas; y por el segundo estará encargado del servicio central activo, inherente al estudio, construcción, conservación y servicio de los faros, boyas, valizas y demás señales marítimas establecidas ó que se establezcan en las costas de España, islas adyacentes y posesiones españolas de las costas de Africa.

Art. 3.° El personal del Negociado se compondrá de su Jefe, que será Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos; de Oficales, que serán Ingenieros primeros de dicho Cuerpo, y de Auxiliares y Escribientes, cuyo número y clase se fijarán por el Director general de Obras públicas.

Art. 4.° Se agregará á la plantilla especial del Negocado, la de los Ayudantes, Torreros, Delineantes, Escribientes y demás personal subalterno de la extingida Inspección central de Señales marítimas, con las modificaciones que, á juicio del

Director general de Obras públicas, exija la bnena marcha del servicio.

Art. 5.º En caso de reconocida urgencia se podrá agregar tambien al personal del Negociado por el Director general de Obras publicas, para los trabajos de proyectos ó establecimiento de faros ú otras señales, los Ingenieros subalternos ó Ingenieros aspirantes que se consideren precisos; pero entendiéndose que estos Ingenieros auxiliares no se ocuparán sino en el servicio técnico que hubiere exigido su destino, y no en el peculiar del Negociado, en el que no intervendran nunca como Oficiales.

Art. 6.º Las Oficinas del Negociado de Señales marítimas quedarán establecidas en los locales que han ocupado hasta aquí las oficinas, talleres, almacenes y demás dependencias de la extingida Inspección central.

Se habilitará en dichos locales una sala donde pueda celebrar sus sesiones la Comisión de faros.

CAPÍTULO II

FUNCIONES PECULIARES DEL NEGOCIADO

Art. 7.º Las atribuciones y deberes del Jefe del Negociado de Señales marítimas en la tramitación y preparación de los asuntos que hayan de resolverse por el Ministro ó por el Director general de Obras públicas serán las consignadas en el art. 5.º del reglamento de 9 de Agosto de 1900 y disposiciones aclaratorias que le completen; y en este concepto le corresponde:

1.º Elevar á la Superioridad la propuesta del personal subalterno, tanto técnico como administrativo, del Negociado.

2.º Redactar los decretos, ordenes y circulares relativos al servicio de señales marítimas que le encargue el Ministro ó el Director.

3.º Distribuir los trabajos entre los Oficiales del Negociado, dirigiéndolos con sujeción á las disposiciones legales vigentes y á las instrucciones del Director general ó del Jefe del Negociado central del Ministerio.

4.º Despachar con el Director heneral en los días y horas que éste designe, cuidando que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados.

5.º Firmar los pedidos de documentos que se hagan al Archovo.

6.º Remitir diariamente al Negociado central las ordenes para la firma del Ministro, rublicándolas al márgen. Las carpetas de remisión de las mismas contendrán un reextracto de la orden é indicarán la Autoridad ó persona á quien va dirigida.

7.º Dar salida y cumplimiento á las ordenes firmadas que se devuelvan al Negociado.

8.º Facilitar á los Inspectores del servicio de Señales marítimas cuantos datos soliciten, celebrando con ellos, durante su estancia en Madrid, las conferencias que se estimen convenientes

9.º Responder á las preguntas de los interesados en los expedientes sobre puntos no reservados, y en la hora de audiencia al público que señale el Director general.

Art. 8.º Será también de cargo del Jefe del Negociado el formular y proponer al Director general los proyectos de los presupuestos anuales del servicio de Señales marítimas, en sus dos conceptos de material y personal, que hayan de incluirse en los presupuestos generales de gastos del Estado.

Art. 9.º Entenderá asimismo en todo lo relativo al ingreso en el Cuerpo, nombramiento, distribución, traslación, disciplina y separación de los Torreros de faros; preparando y poniendo al despacho del Director general de Obrs públicas los asuntos relativos á dicho personal.

Art. 10. El Jefe del Negociado será responsable de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó el Director, en la resolución de los expedientes, y las ordenes que los cumplimenten, así como de la distribución de los que deberá resolver por sí, con arreglo á lo que preceptúa el cap. 3.º de este reglamento, y á las instrucciones que reciba del Director general de Obras públicas.

Art. 11. Los Oficiales del Negociado se ocuparán en los trabajos administrativos y facultativos que su jefe les ordene, haciendo las veces de éste, en caso de ausencia ó enfermedad, el más antiguo en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Art. 12. Los Auxiliares se ocuparán solamente en comprobar operaciones numéricas, llevar registros y ejecutar otros trabajos de orden análogo.

Art. 13. Para la tramitación de los expedientes cuyo despacho exija acuerdo ó resolución del Ministro ó del Director, se empleará el papel y membretes usados por la Dirección de Obras públicas, con la adición del título *Señales marítimas*. El Registro, clasificación y archivado de dichos expedientes, en la parte relativa á las funciones peculiares de todo negociado, se sujetará al reglamento de procedimiento administrativo dictado para el extinguido Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890, ó á las disposiciones que en lo sucesivo le reemplacen.

CAPÍTULO III

SERVICIO CENTRAL ACTIVO DE SEÑALES MARÍTIMAS

Art. 14. La gestión del Negociado en la parte activa dal servicio de señales marítimas, en la que reemplaza á la extinguida Inspección del ramo, tiene por objeto el seguir manteniendo á cargo de un solo centro técnico la dirección y vigilancia de dicho servicio, así como cuanto se refiera al establecimiento de los faros, boyas, valizas, sirenas y en general de todas las señales destinadas á guiar á los navegantes.

Para estos efectos el Negociado tomará el nombre de «Servicio central de Señales marítimas».

Art. 15 Para cumplir su cometido, el Servicio central de Señales marítimas tendrá en cuenta las observaciones que hagan los Ingenieros encargados del servicio marítimo en las provincias del litoral, y las reformas y mejoras que se realicen en el extranjero; haciendo en los locales destinados á dicho servicio central, ó en los faros, los ensayos necesarios para juzgar acerca de la conveniencia de su aplicación en España.

Art. 16. Los proyectos de aparatos de los nuevos faros que se establezcan en España é islas adyacentes y los de reforma de los ya establecidos se redactarán precisamente por los Ingenieros afectos al Servicio central; y los de las torres y edificios se redactarán por los Ingenieros de las provincias marítimas ó por los del Servicio central, según lo que para cada caso disponga el Director general de Obras públicas.

El proyecto del aparato precederá siempre al de la torre y edificio, sirviendo el primero de base obligada para el segundo.

Art. 17. Para el estudio y proyecto de las sirenas, boyas y otras señales, se procederá en forma análoga á la que en el artículo anterior se indica para los faros.

Art. 18. Aun cuando el orden, alcance y apariencia que en los proyectos se asignen á los aparatos ópticos serán, como regla general, los fijados en el plan de alumbrado marítimo, los Ingenieros tendrán completa libertad para proponer, justificándolas debidamente, las variaciones que consideren útiles, tanto en la disposición de los aparatos como en la apariencia de la luz, naturaleza del combustible, intensidad del foco luminoso y demás detalles del alumbrado.

(Concluirá.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Noviembre de 1900.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	13.788
2.º	Servicios generales.	6.610'88
3.º	Obras obligatorias.	6.721'66
4.º	Cargas	598'58
5.º	Instrucción pública.	14.112'66
6.º	Beneficencia.	31.142'62
7.º	Corrección pública	2.541'28
8.º	Imprevistos.	»
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	4.456'66
11.º	Obras diversas.	8.611'30
12.º	Otros gastos.	8.705'56
13.º	Resultas.	50.000'00
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		147.289'20

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientas ochenta y nueve pesetas veinte céntimos.

Orense 31 de Octubre de 1900.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 3 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Claudio Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Utilidades.—*Circular*

No habiendo acusado recibo los Alcaldes de Barco de Valdeorras, Nogueira de Ramuín, Villamartín y Villarino de Conso, á la orden de esta Administración de 27 de Septiembre próximo pasado, imponiéndoles la multa de 50 pesetas á cada uno por la falta de remisión de la certificación de pagos verificados en el segundo trimestre del corriente ejercicio, se les notifica por medio de esta circular y requiere en forma, para que hagan aquella efectiva, y cumplan el servicio que le motivó dentro del preciso término de quinto día, evitando así el envío de antecedentes al Juzgado para que proceda por desobediencia.

Y como los mismos pueblos, con los demás que á continuación se relacionan. no han remitido las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre, como está mandado por repetidas órdenes y circulares y aún modelos publicados en este diario oficial fechas 23 de Julio y 2 de Octubre último, números 317 y 375 respectivamente, se les commina con igual multa de 50 pesetas á cada uno, que les será impuesta, si en el transcurso de cinco días no cumpliesen el indicado servicio. Todo ello, sin perjuicio de ulteriores medidas de rigor que esta Administración está dispuesta á emplear interín los Sres. Alcaldes y Secretarios Contadores de fondos municipales no se penetren del de-

ber en que están de facilitar dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre las repetidas certificaciones de pagos y descuentos hechos en el trimestre anterior.

Se les advierte, por último, del ineludible deber que igualmente tienen de ingresar las cantidades retenidas por dichos conceptos dentro de la segunda quincena de dicho primer mes de cada trimestre; entendiéndose, que el no verificarlo así, implica responsabilidad criminal, por la retención indebida de cantidades que corresponden al Tesoro público.

Pueblos en descubierto

Arnoya.
Barco.
Beariz.
Boborás.
Bola.
Carballino.
Castrelo del Valle.
Castro Caldelas.
Chandreja.
Leiro.
Manzaneda.
Melón.
Merca.
Mezquita.
Milmanda.
Nogueira
Oimbra.
Peroja.
Petín.
Quintela.
Rairiz.
Rua.
Rubiana.
Taboadela.
Trasmiras.
Verea.
Verín.
Villamarín.
Villamartín.
Villardevós.
Villarino de Conso.

Orense 5 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O., *Marcial Rodríguez Arango.*

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncios

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último, el Recaudador de contribuciones de la 6.ª y 11.ª zona del partido de Ginzo, ó sea de los Ayuntamientos de Calvos de Randín y Sarreaus, ha nombrado auxiliar de la misma á D. Benito López Pérez, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y Registrador de la propiedad y del público en general.

Orense 7 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

La Corporación municipal del Ayuntamiento de Montederramo, en funciones de Recaudador de contribuciones, en sesión del día 7 de Octubre último, ha nombrado auxiliar de la misma á D. Manuel Cortés Diéguez; lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y Registrador de la propiedad y del público en general.

Orense 7 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último, el Recaudador de contribuciones de la zona única de Bande, ó sea de los Ayuntamientos de Bande, Entrimo, Lobera, Lobios, Muiños, Padrenda y Verea, para los que ha nombrado auxiliares respectivamente, D. Constantino González, Hipólito López, Eduardo Alvarez, Francisco Ramos, Manuel Guerra, Manuel González y Manuel González; habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público, insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y Registrador de la propiedad y del público en general.

Orense 7 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día de hoy, con objeto de celebrar el arriendo á la exclusiva de los derechos sobre los grupos de líquidos, carnes y sal, tendrá lugar la tercera el 17 del corriente en esta Consistorial de nueve á once de la mañana y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo, adjudicándose el remate en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, quedando de manifiesto en la Secretaría las demás condiciones á que ha de sujetarse dicho remate y arriendo consiguiente.

San Amaro 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

Fijadas por la Corporación municipal las condiciones y tarifas á que habrán de sujetarse las subastas para los arriendos de los derechos de puestos públicos establecidos con motivo de la feria mensual de este pueblo y sobre degüello de reses para el año entrante de 1901, quedan expuestos al público por el término de diez días en la Secretaría de Ayuntamiento los respectivos expedientes en que constan dichas condiciones y tarifas, á fin de que dentro del indicado plazo puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril del corriente año.

San Amaro 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

Carballino

El proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el entrante año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría durante quince días, á fin de que pueda ser examinado por cualquier vecino de este distrito y presentar las reclamaciones que viere convenirle.

Carballino 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ernesto Cela.

CONTRIBUCIONES

Junquera de Ambía y Villar de Barrio

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de dichos Ayuntamientos correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan y en los sitios y horas de costumbre, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Junquera de Ambía, 21, 22, 23 y 24 del actual.

Villar de Barrio, 15, 16, 17 y 18 del actual.

Junquera de Ambía 7 de Noviembre de 1900.—El Recaudador, José R. Meire.

Villamartín

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del año actual, estará abierta al público en el local de costumbre los días 10 al 14 del mes corriente, ambos inclusive, y el 4, 5 y 6 del próximo Diciembre.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villamartín 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Cea

Desde el día 16 al 24 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar la cobranza por las contribuciones de territorial é industrial del cuarto trimestre del actual año en el Ayuntamiento de Cea y sitios de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Cea 6 de Noviembre de 1900—El Recaudador encargado, Ramón Villar.

Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del año actual de este Municipio, tendrá lugar los días 15, 16, 17 y 18 inclusive, en los sitios y horas de costumbre, á fin de que los contribuyentes puedan concurrir á satisfacer sus cuotas.

Nogueira 6 de Noviembre de 1900.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

JUZGADOS

Don Manuel Casanova López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fe: de que en el mismo y á mi testimonio se sustancian autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Severino Domínguez, en representación de D. José Estévez y Estévez, de San Cristóbal de Chandreja, contra Martín y Juan Manuel Rodríguez Fernández, de San Fiz de la Cadeliña, sobre pago de cantidad, que para hacerla efectiva, así como las costas causadas, se embargó á los ejecutados y justipreció la siguiente:

	Pesetas
Una finca compuesta la mayor parte de tapada y prado con una porción de vídulos, sita en términos de Rabal y nombramiento de Ladeira, la atraviesa de Poniente á Naciente el arroyo que baja á la Garduñeira, y por el Norte la atraviesa otro arroyo llamado das Forcadas, ocupa toda ella una superficie de dos hectáreas y cuarenta áreas; linda al Este más de Carlos Núñez, Sixto Martínez, Sur más de Juan González y José Estévez, Oeste más de Joaquín Rodríguez (a) Largueiro y Norte más de Juan Rodríguez: apreciada en mil quinientas pesetas	1.500

Las personas que quieran hacer postura á ella, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana que se rematará á favor del más ventajoso postor, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Puebla de Trives á siete de Noviembre de mil novecientos.—Manuel Casanova.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Wenceslao Doral.

Don Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Gómez Isorna, hijo de José y Teresa, natural y vecino de San Miguel de Catoira en el término municipal de este nombre de la provincia de Pontevedra, casado con Rosa Ríos Loureiro, de 35 años de edad, labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y en su sala de Audiencia, sita en la Consistorial de esta villa á declarar indagatoriamente en sumario que contra el mismo se instruye sobre atentado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas caso que fuera habido, toda vez se halla decretada su prisión, por auto de 23 de Octubre último.

Dada en la villa de Caldas de Reyes á seis de Noviembre de mil novecientos.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S.ª, Manuel Martelo.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada y afeitada viste pantalón chaleco y chaqueta de paño negro.

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Rafael Fernández Prada, natural y vecino de Villamartín, en este partido, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Rafael Fernández Prada, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras 6 de Noviembre de 1900.—Alejandro Alvarez.—D. O. de S. S., Agustín Fernández.

Señas del procesado Rafael Fernández

Estatura regular, edad 23 años, color moreno, ojos negros, pelo idem, boca regular, barba poca y afeitada; viste traje entero de pana color de ceniza oscuro, usa gorra de lanilla blanquecina y calza borceguíes de cuero ordinario negros

Don José Sánchez Pérez, Juez municipal suplente de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de doscientas cincuenta pesetas que Estéban Iglesias, vecino de Pousada, á D. Arcadio Isla, vecino de esta villa, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del Iglesias, por primera vez, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Casa de alto y bajo, señalada con el número treinta y seis, de cincuenta y dos metros cuadrados; linda por la derecha entrando que es Sur herederos de Ambrosio Conde, izquierda que es Este era del pueblo, trasera Matías Gómez y frontis calle pública: su valor ciento veinticinco pesetas. 125

2.ª «O Lameiro», campo y monte de cuatro áreas, linda Este camino, Oeste y Sur Casto Miranda y Norte Miguel Blanco: su valor cuarenta y cinco pesetas 45

3.ª «A Costa», campo y monte cerrado sobre sí de cinco áreas ochenta centiáreas; linda Este Luisa Blanco, Oeste y Norte José Rodríguez y Sur José Carnero: su valor treinta pesetas. . . . 30

4.ª «As Lameiriñas», campo y prado cerrado sobre sí, de tres áreas, linda Este y Norte Basilio Miguez, Oeste y Sur Sebastián Seara: su valor cuarenta pesetas. . . . 40

5.ª «A Golpelleira», retamal y tojal de veintidos áreas, linda Este Asunción Feijó, Oeste José Rodríguez, Sur Manuel Seijas y Norte monte: su valor setenta y cinco pesetas. 75

6.ª «O Taredo», labradío con retamas, de once áreas; linda Este Gerardo Gulín, Oeste camino, Sur Manuel Anglada y Norte Ramón Blanco: su valor ochenta pesetas . . . 80

7.ª «O Seyo», labrradío de once áreas, linda por Este Tomás Conde, Oeste Tomás Blanco, Norte Francisco Suárez, y Sur Manuel González: su valor setenta y cinco pesetas 75

8.ª «A Touza da Rigueira», touza de cinco áreas, treinta centiáreas: linda Este y Sur camino, Oeste y Norte Matías Gomez; su valor treinta y cinco pesetas. 35

Total. . . . 505

Las descritas fincas radican en términos de Pousada, de la parroquia de Santa Eulalia de Urrós, de este municipio, y como de la pertenencia del ejecutado Estéban Iglesias, se sacan á pública subasta, por primera vez, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa número veintidos, el dia veintiuno del actual á las diez de su mañana; siendo condiciones para la misma, que para tomar parte en ella habrá necesidad de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien del valor de la finca ó fincas á que se haga postura; que no se admitirá ninguna de éstas siempre que no cubran las dos terceras partes del valor del inmueble á que se intente optar; y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación será de cuenta del rematante.

Dado en Allariz á seis de Noviembre de mil novecientos.—José Sánchez Pérez.—De su orden, Juan M. Vasallo.

Don José Sánchez Pérez, Juez municipal suplente de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de doscientas cuarenta y siete pesetas y media, que Estéban Iglesias, vecino de Pousada, adeuda á don Arcadio Isla, vecino de esta villa, se sacan á pública subasta por primera vez y como de la pertenencia del primero, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª «A Barrela», labradío y en la actualidad destinada á prado, de cinco áreas sesenta centiáreas; linda Este camino, Oeste regato, Sur Fermín Seara y Norte camino: su valor cien pesetas. 100

2.ª «A Pradecelos», terreno con un castaño, de una área cincuenta y siete centiáreas; linda Este José Rodríguez, Norte y Oeste Tomás Conde y Sur camino: su valor veinticinco pesetas 25

3.ª «O Pozo», lameiro de tres áreas; linda Este Tomás Conde, Oeste Genaro Rodríguez, Sur Sebastián Seara y Norte camino: su valor cuarenta pesetas 40

4.ª «As Viñas», centenera en dos suertes de catorce áreas semiente; y linda toda ella por Este Tomás Piñeiro, Oeste camino, Sur Sebastián Seara y Norte el Sebastián y Miguel Rodríguez: su valor ochenta pesetas 80

5.ª «O Castiñeiriño», labradío y tojal, de treinta y tres áreas; linda Este Casto Miranda, Oeste camino, Sur Manuel Conde y Norte Matías Gómez: su valor ciento sesenta pesetas 160

6.ª «A Canella», prado, de once áreas; linda Este Matías Gómez, Oeste y Sur Tomás Conde y Norte camino: su valor cincuenta y cinco pesetas 55

7.ª «As Fontes», prado de una área veintiocho centiáreas; linda Este Estéban Iglesias, Oeste Joaquin Nanin, Sur Tomás Conde y Norte Matías Gómez: su valor treinta pesetas. 30

8.ª «A Xiroada», tojal, de doce áreas cincuenta y seis céntiáreas; linda Este Matias Gómez, Oeste José Rodríguez, Norte José Rodríguez y Sur camino: su valor setenta y cinco pesetas 75

9.ª «O Piteio», centenera de ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este Manuel Rodríguez, Oeste Benito López, Sur Matías Gómez y Norte Casto Miranda: su valor cuarenta pesetas 40

10. «A Penacoba», labradío y tojal de doce áreas; linda Este Generosa Rodríguez, Oeste camino, Norte camino y Sur Tomás Conde: su valor cincuenta y cinco pesetas . . 55

11. Al mismo sitio, labradío y tojal de trece áreas; linda Este Miguel Piñeiro, Oeste Benito López, Sur José Rodríguez y Norte camino: su valor cuarenta pesetas. . . . 40

12. «O Val», lameiro y labradío de siete áreas; linda Este Matías Gómez Gómez, Oeste regato, Sur Estéban Iglesias y camino y Norte Rosa Fernández: su valor sesenta pesetas. 60

13. «O Pitelo», tojal de quince áreas; linda Este camino, Oeste Matías Gómez, Sur camino y Norte Manuel Rodríguez: su valor cuarenta y cinco pesetas 45

14. «A Nogueira», huerta de dos áreas sesenta centiáreas; linda Este José Rodríguez, Sur y Oeste camino y Norte Casto Miranda: su valor treinta y cinco pesetas . . . 35

15. Casa de alto y bajo, señalada con el número treinta y ocho, ocupa con el resio ciento diez metros cuadrados; linda derecha entrando que es Sur Matias Gómez, izquierda que es Norte Benito Alvarez, trasera que es Este Matías Gómez y frontis por donde tiene la entrada era del pueblo: su valor doscientas cincuenta pesetas 250

Total 1.090

Las descritas fincas radican en términos del pueblo de Pousada, de la parroquia de Santa Eulalia de Urrós, de este municipio, y como de la pertenencia del ejecutado, se sacan á pública subasta por primera vez que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, número veintidós, el dia veintiuno del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, hay que depositar previamente el diez por cien sobre la mesa del Juzgado del valor de la finca ó fincas á que trata de hacerse postura; que no se tendrá por hecha ninguna que no cubra las dos terceras partes del inmueble ó inmuebles á que se opte y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación será de cuenta del rematante.

Dado en Allariz á seis de Noviembre de mil novecientos.—José Sánchez Pérez.—D. S. O., Juan M. Vasallo.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Gumersindo Fernández, vecino de Garabelos, Municipio de Gomesende, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la plaza de Alfonso XII, á prestar declaración de inquirir en samario criminal que contra él se instruye por lesiones inferidas á Ramón López; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Celanova á cuatro de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado

Edad como unos dieciocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, color bueno, boca regular, cara delgada, sin barba: Viste traje completo de pana color castaño, calza zuecos, y es inútil del brazo derecho.

Edictos militares

Don Luis Sancho Miñano de Castro, Comandante segundo Jefe de la Caja recluta de la Zona de reclutamiento de Monforte número 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Domínguez Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo el 15 de Octubre del año 1897 y cupo de la península por el Ayuntamiento de Chandreja José Domínguez Rodríguez, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción facil, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de cuatro meses á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta Zona á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercicimiento de ser declardo rebelde, si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de la provincia de Orense y de Burgos.

Monforte 8 de Noviembre de 1900. —El Juez instructor, Luis Sancho Miñano.—El Secretario, Luciano Núñez,

IMPRENTA DE A. OTERO